

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 388-2009 PUCV  
LANGOSTA-CANGREJO DORADO



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 OCT 2009

RES. EX. N° 3499

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante C.I. SUBPESCA N° 9844-2009; el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 388/2009, de fecha 14 de octubre de 2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-25 denominado **"Implementación de Ventanas de Escape en Trampas de Langosta y Cangrejo Dorado en el Archipiélago de Juan Fernández"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1657 de 2008 y N° 818 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-25 denominado **"Implementación de Ventanas de Escape en Trampas de Langosta y Cangrejo Dorado en el Archipiélago de Juan Fernández"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en diseñar, probar y transferir dispositivos de escape en trampas para la captura de langosta de Juan Fernández y el cangrejo dorado.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente al Archipiélago de Juan Fernández, entre la fecha de la presente resolución y el 15 de mayo de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá capturar y manipular para fines de muestreo, el número máximo de los recursos hidrobiológicos que se indica:

- a) 1030 ejemplares de Langosta **Jasus frontalis**, machos, hembras y hembras con huevos, por sobre y bajo de la talla mínima de extracción legal, los que deberán ser devueltos en el mismo lugar de la captura y en buenas condiciones. No obstante lo anterior, podrán ser desembarcados los ejemplares que cumplan normativa pesquera, los que deberán ser declarados por el armador de la embarcación utilizada en el muestreo.

- b) 560 ejemplares de Cangrejo dorado *Chaceon chilensis*, machos, hembras y hembras con huevos, los que podrán ser desembarcados y deberán ser declarados por el armador de la embarcación utilizada en el muestreo.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, las embarcaciones utilizadas para realizar las labores de investigación, la fecha y duración de las actividades de muestreo y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

7.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elortegui Raffo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 hábiles días contados desde su fecha.

9.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) GERMAN LOYOLA BASTIAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

